

UNIVERSIDAD, DOCENCIA Y DERECHOS HUMANOS

Jaime Hernández Ortiz¹

El 10 de junio de 2011 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación importantes cambios a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, varios de los cuales se relacionan directamente con el desarrollo institucional de la educación universitaria pública debido a que el Congreso de la Unión de nuestro país aprobó la llamada Reforma Constitucional en Derechos Humanos.

Esta reforma quedó finalmente vigente a partir del 10 de agosto del año pasado, de manera que es norma obligatoria para todas las instituciones y personas del país.

Dicha reforma consideró la modificación de once artículos de nuestra Constitución entre los que destaca la reforma al artículo 3º constitucional, que aún es eje, y en teoría, de todo nuestro sistema educativo nacional, al incorporar como valor fundamental que la educación que imparta el Estado mexicano tenga ahora como referencia la formación en derechos humanos.

El texto del 3º constitucional quedó en los siguientes términos:

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El antecedente más inmediato de este punto fue la Ley General de Educación que en 1993 incorporó entre los fines de ésta “propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos” (artículo 7 fracción VII).

En 2002 la Secretaría de Educación Pública se comprometió a elaborar un programa de educación en derechos humanos y además, fue firmado el Acuerdo para elaborar un programa de educación en derechos humanos que promueva su conocimiento, defensa y promoción en espacios formales y no formales, a cargo de la propia; sin embargo tuvo poco impacto y se dio poca evaluación a esta propuesta.

Es aun muy pronto para esperar cambios significativos respecto a la trascendencia y potencialidad que implica esta reforma constitucional. Es previsible que se le vea con cierta sospecha, sólo con ojos políticos e ideológicos, antes que con un enfoque pedagógico o ético como debe ser.

¹ Doctor en Ciencias Sociales. Profesor investigador en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara.

Con la posibilidad de enseñar y dar un enfoque desde los derechos humanos se establece una sólida base y sobre todo laica para enseñar los valores y principios éticos que entrañan los derechos humanos.

Paradójicamente a esta reforma y a contrapelo, el 31 de diciembre del 2011 el Congreso de la Unión reformó también el artículo 24 constitucional mediante el cual se establece la llamada “libertad religiosa” y con ello el derecho de los padres para que el Estado les garantice el derecho de que sus hijos reciban educación religiosa en todas las escuelas públicas, incluyendo las universidades públicas.²

Con ello, el dilema queda por demás claro: o se enseñan los valores de los derechos humanos o se enseñan los de la religión.

Por el momento son aún pocos los educadores y pedagogos que pueden destacar las grandes bondades de esta reforma para las próximas generaciones, y el tema resulta marginal.

De manera que pasarán varios años hasta que nos demos cuenta de la importancia de educar en los derechos humanos.

Formar en derechos humanos

La educación sobre los derechos humanos es imprescindible para la promoción y el respeto de los mismos y de la vida democrática de una nación. Ya que una sociedad que conoce y entiende sus derechos, sabrá exigir su respeto y se comprometerá a luchar por ellos. Pues en cierto sentido, todo desarrollo sustentable descansa en una sólida concepción de los derechos humanos.

Existen numerosas declaraciones internacionales que desde tiempo atrás hacen un llamado a todos los países para que en sus sistemas educativos incorporen y en todos los niveles educativos la enseñanza de los derechos humanos.

Por ejemplo *La Declaración Universal de los Derechos Humanos* que fue proclamada como “un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse”; a las que dio instrucciones de “promover, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades...”³.

En este orden de ideas, el artículo 30 (Sección 2) de esta Declaración se afirma que una de las metas de toda educación será “el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...”, de tal forma que toda educación debe

² Declaración Universal de los Derechos humanos U.N.G.A. Res. 217A(III), 3(1) GAOR Res. 71, UN Doc. A/810 (1948); Preamble/Proclamation. [Página web: <http://www.unhcr.ch/html/intlinst.htm>]

³ Ibidem

promover la libertad y la formación de personas libres, no sólo en el aspecto material sino en el aspecto intelectual y moral.

Los Pactos de derechos humanos desarrollados posteriormente por las Naciones Unidas, y que entraron en vigencia en 1976 para formalizar las bases de *la Declaración Universal de los Derechos Humanos* entran en detalles sobre el derecho a la educación y los valores que la educación debería fomentar.

Así, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* incluyó el objetivo educativo de fortalecer el respeto por los derechos humanos en un conjunto de metas relacionadas con la enseñanza⁴.

Por ejemplo, el artículo 13 de dicho Pacto dice que “la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana” y el propio “sentido de la dignidad...”, y que las naciones:

Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para Participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Como complemento de las disposiciones positivas de los objetivos de la educación están las prohibiciones del Pacto de Derechos Civiles y Políticos,⁵ las que dicen que cuando un Estado aprueba el sistema internacional de derechos humanos, **no puede impedir que las personas conozcan sus derechos.**

El Pacto agrega en su Artículo 19, Sección 1., que la educación es un proceso que involucra el intercambio y la difusión de ideas.

De esta forma,

Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. (Artículo 19, Sección 2).

El efecto acumulado de la repetición de dichas declaraciones contribuye a resaltar la importancia de los derechos humanos y una idea estrechamente relacionada que es fundamental: la **convicción de que todos tenemos derecho a saber y conocer nuestros derechos.**

⁴ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, puesto para la firma en diciembre 19, 1966; entró en vigor en enero 3, 1976, U.N.G.A. Res. 2200 (XXI), 21 UN GAOR Supp. (No. 16) 49, UN Doc. A/5316 (1967). [Página web: <http://www.unhchr.ch/html/intlinst.htm>]

⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos puesto para la firma en diciembre 19, 1966; entró en vigor en marzo 23, 1976. U.N.G.A. Res. 2200 (XXI), 21 UN GAOR Supp. (No. 16) 52, UN Doc. A/6316 (1967). [Página web: <http://www.unhchr.ch/html/intlinst.htm>]

No ha duda entonces que la formación en derechos forma parte intrínseca y fundamental de la misión de la Universidad.

Así lo refleja la *Declaración Mundial sobre la Educación Superior*, que señala como una de sus funciones de la universidad “la formación en valores ciudadanos de los miembros de la comunidad universitaria”.

Por su parte, *La Declaración de la Habana (Conferencia Regional de la UNESCO, noviembre 1996)* establece que:

La educación en general, y la superior en particular, son instrumentos esenciales para enfrentar exitosamente los desafíos del mundo moderno y para formar ciudadanos capaces de construir una sociedad más justa y abierta, basada en la solidaridad, el respeto de los derechos humanos y el uso compartido de los conocimientos y la información. La educación superior constituye, al mismo tiempo, un elemento insustituible para el desarrollo social, la producción, el crecimiento económico, el fortalecimiento de la identidad cultural, el mantenimiento de la cohesión social, la lucha contra la pobreza y la promoción de la cultura de la paz.

Con base en ello, en 1974 la UNESCO emitió la "*Recomendación sobre la Educación para la Comprensión y la paz Internacional y la Educación relativa a los Derechos del Hombre y las Libertades Fundamentales*".⁶

En este documento se bosqueja una pedagogía basada en el respeto a los Derechos Humanos y se señalan los principios rectores para que los países miembros planeen y diseñen programas *ad hoc*.

De entre ellos se consideraron, para elaborar el presente programa, los siguientes principios y objetivos:

Principios:

"La comprensión y respeto de todos los pueblos, de sus civilizaciones, sus valores y sus modos de vida, inclusive la cultura de las etnias nacionales y de otras naciones."

La conciencia, no solamente de los derechos, sino también de los deberes que los individuos, los grupos sociales y las naciones tienen los unos frente a los otros."

Objetivos

"Favorecer el desarrollo cognoscitivo y afectivo adecuado del individuo."

"Desarrollar el sentido de responsabilidad social y de la solidaridad con los grupos menos favorecidos."

"Despertar el principio de igualdad en el comportamiento cotidiano."

"Favorecer el trabajo en grupo, la libre discusión y participación."

"Desarrollar la capacidad de comprender, enunciar hechos, opiniones, ideas ya fundar sus juicios de valores en al análisis racional de hechos y factores pertinentes."

Por otro lado, en la *VII Conferencia Iberoamericana de Educación*,⁷ en la llamada Declaración de Mérida, Venezuela, realizada del 25 y 26 de septiembre de 1997, señaló que las acciones pedagógicas que deben propiciarse en el marco de nuestras preocupaciones éticas y de educación en valores en sociedades plurales y democráticas o en sociedades que están conformándose como tales a partir de sus propias tensiones, podrían concretarse en la promoción de acciones de carácter local y regional orientadas y guiadas por principios éticos de carácter global y universal.

Algunos ejemplos de este tipo de acciones a ser abordados por la Universidad son:

La conservación y utilización adecuada de los recursos del medio, el equilibrio en la distribución de la riqueza, el respeto a los derechos humanos, la no discriminación y la participación no solo formal si no activa en la toma de decisiones de carácter colectivo, procurando para ello la promoción de formas de pensar y regular nuestras acciones basadas en el compromiso interpersonal y en la responsabilidad individual y colectiva.

Por otra parte *La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*,⁸ señala:

Artículo 15

Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

Artículo 16

Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades.

La Declaración del Milenio,⁹ señala a su vez:

73. Ninguna de las promesas examinadas en capítulos anteriores del presente informe podrá presumiblemente hacerse realidad si los esfuerzos por lograrlas no se sustentan firmemente, en los planos nacional y mundial, en los valores comunes reafirmados en la Declaración del Milenio, a saber, libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia, respeto de la naturaleza y responsabilidad compartida. Por eso tienen particular importancia las promesas contenidas

7

8

9

en el capítulo V de la Declaración en relación con los derechos humanos, la democracia y el buen gobierno.

En tal sentido se define en la *Proclamación de Teherán*,¹⁰

17. Las aspiraciones de la joven generación a un mundo mejor, en que se ejerzan plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, deben ser alentadas en grado sumo. Es imperativo que los jóvenes participen en la determinación del futuro de la humanidad;

También en la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*¹¹. (Artículo 12) “todas las personas tienen el derecho a la educación, el cual debe basarse en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humana.”.

De ahí que la educación en derechos humanos fue definida como “el conjunto de actividades de capacitación, difusión e información encaminadas a crear una cultura universal en materia de derechos humanos, actividades que se realizan transmitiendo conocimientos y moldeando actitudes.”¹²

De lo anteriormente expuesto no queda la menor duda de que la educación en los derechos humanos puede constituirse en una poderosa herramienta para la transformación democrática de las sociedades y de las universidades mismas.

Pedagogía universitaria y derechos humanos

Existe una estrecha vinculación entre los derechos humanos y los contenidos cognoscitivos y metodológicos de las distintas disciplinas y campos del conocimiento con un modelo determinado de organización jurídico-política-social al que le llamamos “Estado social y democrático de Derecho”.

De manera que es posible deducir la importancia de formar en derechos humanos dado que éstos se relacionan profundamente con tres aspectos principios que están implícitos en toda enseñanza universitaria, cualquiera que sean los contenidos científicos o disciplinas en las que se forme un estudiante.

Es decir, lo mismo deben aplicarse para los estudiantes de derecho, que medicina o artes plásticas.

¹⁰ Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Teherán, Irán, 13 de mayo de 1968

¹¹ Novena Conferencia Internacional de los Estados Americanos. Mayo 2, 1948, (Página web: <http://www.oas.org>).

¹² Decenio de las Naciones Unidas para la Educación Superior proclamada por la Asamblea General en 1994. Citado en: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México. *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*. Grupo Mundi-Prensa, México, D.F. p.132.

Esos principios en los que descansaría una formación universitaria basada en los derechos humanos son:

- El principio de autonomía de la persona,
- El de inviolabilidad y dignidad de la persona, y
- El de ciudadanía.¹³

1) **Principio de autonomía.**

¿Para que sirven los derechos humanos en una sociedad? Sirven de entrada para delimitar en todas las personas una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libre y responsablemente, protegidas contra abusos de servidores públicos o de arbitrariedades de particulares.

Implica la formación de personas autónomas, con capacidad de desarrollar su propia personalidad y carácter, de ser capaces de normar con independencia de criterio su propio destino, de forma libre y responsable

Siendo valiosa la libre elección individual de planes de vida y la adopción de ideales de excelencia humana, el Estado (y los demás individuos) no debe interferir con esa elección o adopción, limitándose a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno sustente e impidiendo la interferencia mutua en el curso de tal persecución; lo que supone en su lectura tradicional un límite al poder del Estado y la defensa de una esfera en la que el individuo es soberano.

Todas las teorías de los Derechos Humanos descansan en la consideración de los individuos son agentes capaces de elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida y sus modelos de excelencia y virtud personal; en otras palabras, de fungir como seres autónomos.

Ello requiere que el Estado cumpla dos funciones: 1) crear un marco jurídico-político que permita a los individuos desplegar dichas potencialidades, y 2) sancionar coactivamente aquellas conductas de los particulares que supongan una violación de dicho marco jurídico-político y que originen un daño a los bienes de terceras personas.

La escuela debe construir de manera explícita e intencional una propuesta que posibilite el desarrollo de una moral cívica sustentada sobre el ejercicio de la democracia,

¹³ Santiago Nino, op. cit., cap. V: "El principio de autonomía de la persona", pp. 199-236. La cita es de las pp. 204-205.

los derechos humanos y la paz, a la vez que promocionar la formación de la autonomía y responsabilidad moral de sus miembros.¹⁴

Es decir, las concepciones de los Derechos Humanos implican reconocer en la esfera de la moralidad privada un ámbito en el que el individuo es soberano y en el que el Estado no puede entrar; ese ámbito está protegido mediante el reconocimiento de determinados Derechos Humanos de libertad a todos los seres humanos, que precisamente les van a garantizar -al menos frente a las tentaciones moralizadoras del Estado y otros poderes públicos y privados, o fácticos, la posibilidad de autodeterminarse, de llegar a seres realmente autónomos.

Por ello los derechos humanos desempeñan el papel de perímetro protector de la autonomía privada.

2.- Principio de inviolabilidad y dignidad de la persona.

La idea de dignidad humana nos remite inexorablemente a la existencia en todos los seres humanos de algo inviolable, de algo especialmente valioso que, por un lado, no entra en el campo de lo negociable, de lo disponible por terceras personas o por los poderes públicos, y ni siquiera por el propio interesado, y, por el otro, permite calificar como inhumanos -y lógicamente inmorales- los comportamientos atentatorios contra ese algo especialmente valioso, característico de la humanidad. Recorro, como Carlos Santiago Nino, a Kant ya la segunda formulación de su imperativo categórico para enunciar el que he denominado principio de inviolabilidad y dignidad de la persona: "Obra de tal modo que te relaciones con la humanidad, tanto en tu persona como en la de cualquier otro, siempre como un fin y nunca sólo como un medio".¹⁵

En definitiva, el principio de inviolabilidad y dignidad de las personas descansa en la segunda formulación del imperativo categórico kantiano y nos dice que la misma idea de moralidad nos obliga a reconocer en todos los seres humanos la presencia de algo valioso, inconmensurable, que no tiene precio, de una dignidad que nos obliga a ver en todo ser humano un fin en sí mismo ya prohibir los tratamientos incompatibles con aquélla; en otras palabras, como fines en sí mismos y nunca como medios; o por decirlo de un tercer modo, como sujetos y nunca como objetos.

Este principio así concebido implica tres consecuencias importantes en relación con los Derechos Humanos: a) Proclama la separabilidad e independencia de las personas. b) Configura los derechos como límites al poder.

3.- Principio de ciudadanía.

¹⁴ Declaración de Mérida

¹⁵ Immanuel Kant, Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Ed. de Luis Martínez de Velasco. 11 a. ed. Madrid, Espasa-Calpe, 1995, p. 104.

Los individuos deben contar con la capacidad de ser miembros plenos de la comunidad en la que viven, lo cual se traduce, al menos, en la capacidad de defender sus pretensiones, juzgar las de los otros y debatirlas todas en el ámbito público.

De esta forma los derechos humanos sirven para crear canales que faciliten a todas las personas: mujeres, niños, indígenas, etcétera; el tomar parte activa, como ciudadanos (sin jerarquías de ningún tipo) en los asuntos públicos y en la adopción de decisiones comunitarias. En otras palabras, para construir una sociedad democrática.

Derivo de este principio los derechos de participación política.

13. Es fundamental en nuestras sociedades la participación, entre otros, de la escuela, las organizaciones políticas, la familia, los medios de comunicación, las iglesias, las ONGs, en el propósito de construir un consenso mínimo de valores morales, fundamentados en principios éticos universales y en los derechos humanos, que los orienten en su papel de formadores de una moral cívica.¹⁶

Consiste en mostrar que el Estado social y democrático de Derecho es el único modo de organización social y político compatible con la concepción de los Derechos Humanos que entiendo más aceptable.

En cierto sentido la formación ciudadana es lo que señala Hannah Arendt, el derecho a ser ciudadano es el derecho a tener todos los derechos.

La formación para ser humanos

Es conveniente que la escuela procure que los jóvenes conozcan, se adhieran y, en la medida posible, practiquen la justicia.

Se puede afirmar que la justicia es el cimiento de toda sociedad. Más que estudiarla, los jóvenes deben vivirla en los diferentes grupos a los que pertenecen: familia, escuela, clubes deportivos, comunidad, etc.

La escuela debe instaurar una disciplina basada en la vivencia de la justicia, que permita que los niños la interioricen y tomen conciencia de las normas en que se basa. Esto puede lograrse haciendo que los niños analicen y expliquen los móviles y objetivos de la acción incorrecta que cometieron. El grado en que los niños, en forma progresiva, se vayan interiorizando sobre la procedencia de las normas, prestándoles su Última adhesión, les dará la medida de su sentido de justicia.

El tiempo que el maestro dedique a escuchar a sus alumnos acerca de la justificación de las leyes que gobiernan la convivencia escolar, será el mejor empleado.

¹⁶ Mérida Venezuela

Es alta la incidencia de problemas de tipo psicológico principalmente en los medios socio-culturales bajos, por lo cual se hace necesario reorientar a los maestros sobre el importante papel que desempeñan ante sus alumnos y ante la comunidad como promotores de los Derechos Humanos.

Así no caerá en el error de muchos padres y algunos maestros, consistentes en confundir educación con domesticación. Si el niño proviene de un hogar donde no goza de derechos y se le maltrata al llegar a la escuela, presentará marcadas alteraciones de conducta y problemas de disciplina causados por el cambio de autoridad.

¿No sería esencial para su trabajo que un forense documentando lesiones de mujeres víctimas de violencia de género supiera cómo tratarlas adecuadamente y cuáles son sus derechos? ¿No encontraría el lector imprescindible que un periodista pudiera conocer en detalle la libertad de prensa, la libertad de expresión y el derecho de los ciudadanos a la información? ¿No debería el profesor de educación para la ciudadanía y los derechos humanos haber estudiado derechos humanos?

Esta técnica se considera idónea para la educación en Derechos Humanos, pues propicia una atmósfera social donde, a través del conocimiento de sus normas, todos los integrantes del grupo aprenden a convivir. En cada salón debe formarse una comunidad de cuestionamiento en la que la memorización sea substituida por el pensar en común, y la explicación provenga del debate que el maestro promueva y anime.

La metodología para el desarrollo de las actividades en una comunidad de cuestionamiento tiene las siguientes etapas:

Por ello en cierto sentido el despliegue de la sociedad civil organizada a través de las ONGs y OSC organizaciones de la sociedad civil, al margen de las acciones que deberían realizar las universidades, han realizado en los últimos años numerosas acciones para que las personas tomen conciencia de sus derechos, lo que ha permitido:

- Un aumento de los conocimientos sobre derechos humanos; por ejemplo, la comprensión de los alcances de la protección constitucional de los derechos humanos, en conjunto con las declaraciones, pactos y convenios vigentes.
- La formación de las personas para que desarrollen la capacidad de interpretación crítica; por ejemplo, que sean capaces de cuestionar los obstáculos y las estructuras que les impiden el pleno goce de sus derechos y libertades.
- La contribución al proceso de aclaración de los valores que las personas maduras reflejan en valores tales como la imparcialidad, la igualdad y la justicia.
- La generación de cambios de actitud; por ejemplo, la enseñanza de la tolerancia a los integrantes de los diversos grupos étnicos y nacionales.

- El fomento de actitudes de solidaridad; por ejemplo, ayudar a que las personas se den cuenta de las luchas de otros en su país y en el extranjero y así lograr que compartan las acciones de sus semejantes que tratan de satisfacer sus necesidades y reaccionar frente a las violaciones de los derechos humanos.

- El logro de cambios en el comportamiento, por medio de actividades que reflejen el respeto mutuo de las personas; por ejemplo, las actitudes de los varones de modo tal que no maltraten a la mujer, de los funcionarios públicos para que respeten a los ciudadanos reconociendo a todos sus derechos humanos, etc.

Cuando se logran estos objetivos se contribuye a impulsar la meta general más importante de la educación popular en derechos humanos la cual es la capacidad legal para exigir y defender, que constituye el objetivo primordial del programa de educación en derechos humanos que se presenta en este manual.

La capacidad legal para exigir y defender es la herramienta mediante la cual las personas y las comunidades aumentan el control y el dominio de sus vidas y las decisiones que las afectan. Este tipo de educación se diferencia de la mayor parte de la educación que se diseña tradicionalmente para desarrollar información y destrezas.

Un nuevo perfil del profesor

En cierto sentido el profesor universitario es y debe constituirse en un promotor de los derechos humanos.

La práctica educativa en lo general contiene aún numerosos elementos autoritarios y las corrientes hegemónicas universitarias aún no trascienden los estrechos esquemas profesiográficos en que se desenvuelven y apuntalan un enfoque más integral, hablando en términos éticos.

Una educación en derechos humanos debe considerar entonces el vivir en una sociedad más justa, donde se practiquen y defiendan los valores universales.

De ahí el papel del educador para promover la justicia, el respeto, la igualdad, la solidaridad y la democracia en el proceso educativo. De la creación, por parte del maestro, de un ambiente de confianza, autonomía y libertad, donde el alumno exprese sus opiniones a través de la discusión, la concertación y el diálogo, dando oportunidades para desarrollar la capacidad de análisis y reflexión.

Una persona que no ejerce sus derechos y a quien sus padres y maestros no le permiten que gocen de ellos, presentará dificultades en su proceso de adaptación a la situación escolar, problemas de aprendizaje problemas de conducta y conflictos emocionales. El maestro es el más indicado para crear un ambiente de confianza en el niño

y para reeducar al padre de familia en el ejercicio de los Derechos Humanos. Tiene dos misiones que cumplir: la primera, consiste en adecuar al sujeto al mundo de los conocimientos, destrezas, conductas y valores en que ha nacido, y la segunda en ayudarlo a descubrir su "yo íntimo" y alcanzar su plena realización. La educación basada en la libertad y en la responsabilidad es quizá el problema crucial de la pedagogía en los Derechos Humanos, puesto que esencialmente representa el espíritu del educador y el modo de vida de los educandos.

Un nuevo rol del maestro

La formación en derechos humanos no es una materia exclusiva de las disciplinas afines al Derecho, sino que se trata de una formación imprescindible para que la futura actividad profesional de los estudiantes se encuentre orientada bajo una responsabilidad social que debe ser aportada por un enfoque de derechos humanos.

Por desgracia muchas autoridades educativas conciben la enseñanza de los derechos humanos como un campo exclusivo de las áreas relacionadas con el activismo político.

Cualquier estudiante universitario debe conocer qué son los derechos humanos y cómo se aplican y se defienden en su profesión, aquí y en todo el mundo.

Una formación en derechos debería servir para defenderse mejor en su ámbito profesional y hacer entender a los estudiantes que su trabajo puede y debe contribuir a hacer una sociedad mejor, más allá de sus legítimos intereses personales. Debería aclarar que los derechos humanos son una realidad legal desde hace sesenta años y su defensa, respeto y promoción nos compete a todos; conocer su evolución -por ejemplo, la tortura solo fue prohibida universalmente en el año 1984-; familiarizar al estudiante con los principales instrumentos de protección y analizar en detalle aquellos derechos relacionados con su futura profesión. No es un lujo estudiar derechos humanos; es la manera de, al mismo tiempo, mejorar como profesional y facilitar la función social de las profesiones que salen de la universidad.

Del principio de autonomía todas las teorías de los Derechos Humanos deducen los derechos de libertad; del principio de dignidad e inviolabilidad de la persona deducen todas las teorías los derechos de seguridad, y del principio de ciudadanía deducen todas las teorías los derechos de participación política.

Podemos concluir que todas las teorías de los Derechos Humanos incluyen en su catálogo los derechos de libertad, de seguridad y de participación política.

La educación no es un mero mecanismo para promover los derechos humanos, sino también un fin en sí mismo.

Es decir, la educación depende de los valores y se vincula con ellos a la vez que los sostiene.

Y como sabemos la educación, en ningún nivel, es neutral. Por eso es mejor saber qué tipo de valores fomentamos a través de la Educación.

Tanto el reconocimiento de los derechos humanos como el conocimiento de los mismos es necesario en el mundo de hoy; la razón de esta necesidad se consigna en el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos humanos, donde se afirma que para lograr “un mundo en que los seres humanos, libres del temor y la miseria, disfruten la libertad de palabra y la libertad de creencia”, la gente debe ponerse de acuerdo en “una concepción común de derechos y libertades”.

Las ideas sobre los derechos humanos toman vuelo y se han difundido alrededor del mundo; de tal modo que los derechos humanos, incluido el derecho a la educación y el derecho a conocer los derechos, se han inculcado en todas las normas internacionales.

Por lo tanto, el concepto del derecho que todos tenemos a la educación y el objetivo educativo de acrecentar el respeto por todos los derechos humanos se han incorporado a muchos de los instrumentos internacionales.

En estos días, la educación en derechos humanos prolifera en todo el mundo debido a que las personas cada vez saben más que tienen estos derechos, entonces exigen conocerlos y disfrutarlos.

Como reconocimiento a estos significativos avances, la Asamblea General de la Naciones Unidas (Resolución 49/184) declaró el período 1995-2005 como la “Década de las Naciones Unidas para la Educación en Derechos Humanos”.

El concepto de que la responsabilidad de los gobiernos cuando enseñan derechos humanos también debe incluir la seguridad de que las personas los entiendan, constituye una práctica innovadora y un aporte significativo a los planteamientos sobre este tema en el ámbito internacional.

La pauta insinúa que aquellos dispuestos a enseñar los derechos humanos también deberían garantizar que tales programas sean eficaces en la medida en que las personas acepten y entiendan sus derechos y de este modo adquieran la capacidad de conocerlos para aplicarlos y beneficiarse de su ejercicio.

Debe quedar claro que el objetivo de la educación eficaz en derechos humanos no es el de sembrar el malestar social y cualquier insinuación en dicho sentido es una mala interpretación de los derechos humanos y la democracia.

En efecto, nuestro deber es el de educar a las personas sobre sus derechos frente a la ley, de tal modo que se conviertan en los ciudadanos responsables de una sociedad libre en la que se valoren los derechos humanos, se respete el cumplimiento de la ley, se incentive la participación popular y se tenga un sistema de gobierno responsable que brinde el mejor ambiente para permitir el logro de un desarrollo económico sostenible.

Para asegurar que la educación en derechos humanos sea ampliamente asequible y eficaz, gran cantidad de organismos intergubernamentales y no gubernamentales han desarrollado recursos útiles para los educadores,¹⁰ que ahora disponen de gran cantidad de recursos para la enseñanza de estos temas, incluso en Internet. Por ejemplo, se puede consultar en las Naciones Unidas (<http://www.un.org/cyberschoolbus/humanrights/declarativa/index.asp>) el *Ciberbús escolar de las Naciones Unidas* que se concibió para facilitar la enseñanza de los derechos humanos mezclando las actividades del aula con información y materiales relacionados.

La EDH en México tiene diversas expresiones; por ejemplo, en el nivel formal del sistema escolar, la asignatura de formación cívica y ética. Por otra parte, aproximadamente 85 organismos civiles desarrollan proyectos de defensa y promoción, así como de formación en derechos humanos con enfoques o metodologías dirigidas a los beneficiarios que atienden; los 33 organismos públicos de derechos humanos desarrollan actividades de EDH que reportan en sus informes de labores, y por lo menos 28 instituciones de educación superior del país³³ la incluyen en sus carreras de derecho.

Propuestas:

1. Las universidades deben vincularse más con organizaciones de la sociedad civil en materia de defensa, estudio y enseñanza de los derechos humanos.
2. Las universidades deben introducir contenidos temáticos de derechos humanos en todos los planes de estudio que incorporen los principios internacionales y constitucionales sobre la multiétnicidad, la diversidad y la equidad; que hagan factible una educación con calidad desde el desarrollo humano, la pretensión al medio ambiente y el desarrollo sustentable.
3. Diseñar herramientas pedagógicas para una enseñanza-aprendizaje de los derechos humanos, que permitan organizar una gestión democrática en el aula, en las escuelas y en el sistema educativo que erradique toda discriminación, formar en el valor de la diversidad y en la promoción de la educación intercultural, la tolerancia y la educación para la paz.